



Resolución Directoral

N° 0008-2025-MTC/17.03

Lima, 06 de enero de 2025

VISTO:

La solicitud registrada con Hoja de Ruta N° T-528520-2024 de fecha 05 de noviembre de 2024, presentada por la empresa **TECNOSERVICIOS EN CILINDROS A GASES S.A.C. - TECIGAS S.A.C.**, a través de la cual requiere la renovación de la autorización para operar como Centro de Revisión Periódica de Cilindros de Tipo I y II en el local ubicado en Av. Carlos Izaguirre Mz. A Lt. 01, 02, 03, 23, 24 y 25 Urb. San Antonio, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, otorgada mediante Resolución Directoral N° 4875-2014-MTC/15 de fecha 25 de noviembre de 2014, renovada con Resolución Directoral N° 088-2020-MTC/17.03 de fecha 03 de marzo de 2020; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, en adelante La Ley, establece que "El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector en materia de transportes y tránsito terrestre. Es la entidad del Estado que tiene competencia exclusiva para normar y gestionar el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares en el ámbito nacional (...)"

Que, el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias, en adelante Reglamento, tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como, verificar que estos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte, el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2268-2010-MTC/15, se aprueba la Directiva 004-2010-MTC/15 "Régimen de Autorización y Funcionamiento de los Centros de Revisión Periódica de Cilindros", en adelante La Directiva; la misma que tiene por objetivo "establecer el procedimiento de autorización y los requisitos que deben reunir las personas jurídicas que pretendan operar como Centros de Revisión Periódica de Cilindros, encargadas de realizar la inspección física de los cilindros de los vehículos a combustión de GNV,



bicombustible (gasolina/GNV) o sistema dual (combustible líquido/GNV), con el propósito de asegurar que estos cumplan con las exigencias establecidas en la presente Directiva, las normas técnicas respectivas y demás normas conexas y complementarias”;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 4884-2013-MTC-15, se modifican los numerales 1.1 y 1.4 del numeral 1; el numeral 3.3 del numeral 3; el primer párrafo del numeral 5.1.2.1, los numerales 5.1.2.2, 5.1.4, 5.1.5.1, 5.1.6.3, 5.2.10, 5.7.1, 5.7.5, 5.7.9 y 5.7.10 del numeral 5; el numeral 6; y el Anexo II de la Directiva N°004-2010-MTC-15 “Régimen de Autorización y Funcionamiento de los Centros de Revisión Periódica de Cilindros”. En ese contexto, la modificación al numeral 5.1.6.3 versa sobre la exigencia de la Acreditación NTP-ISO/IEC 17020 “Evaluación de la Conformidad. Requisitos para el Funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan la inspección” en lugar de la Acreditación ISO 17025 “Requisitos Generales relativos a la Competencia de los Laboratorios de Ensayo y Calibración”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2019-MTC, se modifica el Reglamento, con la incorporación del Título V, que regula el Régimen de las Inspecciones Técnicas Vehiculares Especiales, indicándose que aquellas están a cargo de las Entidades Encargadas de Inspecciones Técnicas Vehiculares Especiales, entre ellas los Centros de Revisión Periódica de Cilindros, “habilitadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con los procedimientos administrativos establecidos en el presente Título”;



Que, el numeral 79.1 del artículo 79 del Reglamento establece que «El Centro de Revisión Periódica de Cilindros es la persona jurídica autorizada a nivel nacional por el Ministerio, para realizar la inspección física de los cilindros de los vehículos a combustión de GNV, bicombustible (gasolina/GNV) o sistema dual (combustible líquido/GNV), con el propósito de asegurar que estos cumplan con las exigencias técnicas establecidas en la NTP 111017 “Gas Natural Seco Revisión Periódica para Cilindro Tipo I para Gas Natural Vehicular (GNV), para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la inspección física, análisis, mantenimiento y certificación de los cilindros para Gases Comprimidos»;

Que, asimismo, el numeral 79.2 del artículo 79 del Reglamento establece los requisitos que deben cumplir las personas jurídicas que soliciten autorización como Centro de Revisión Periódica de Cilindros, entre otros, los siguientes: *b) Relación de personal técnico adjuntando para el ingeniero supervisor y por cada técnico inspector (...), c) Copia Simple de la Constancia de aprobación de la acreditación ISO 17025, Requisitos Generales*



Resolución Directoral

N° 0008-2025-MTC/17.03

Lima, 06 de enero de 2025

a la competencia de los Laboratorios de Ensayo y Calibración, emitido por la autoridad competente, y d) Copia Simple de la Constancia de aprobación de la acreditación NTP-ISO/IEC 17020, Evaluación de la Conformidad, Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan la inspección, emitido por la autoridad competente;



Que, al respecto, en relación al requisito señalado en el literal c) del numeral 79.2 del artículo 79 del Reglamento, considerando que la acreditación ISO 17025 corresponde a Laboratorios de Ensayo y Calibración, y no a Organismos de Inspección, la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal del MTC, ha confirmado que no correspondería a los CRPC ser acreditadas con la ISO 17025; razón por la cual dicho extremo resulta inexigible;

Que, de otro lado, el numeral 79.3 del artículo 79 del Reglamento establece que "La autorización como Centro de Revisión Periódica de Cilindros tiene una vigencia de cinco (05) años, renovables por el mismo periodo";



Que, en esa línea, el subnumeral 5.4.1 del numeral 5.4 del artículo 5 de La Directiva, establece que "Las autorizaciones expedidas a las personas jurídicas para operar como Centro de Revisión Periódica de Cilindros-CRPC tendrán una vigencia de cinco (05) años, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, pudiendo ser renovables por el mismo periodo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos que dieron mérito a su autorización inicial";

Que, en ese orden de ideas, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, señala, en el literal d) de su artículo 131, que es función de la Dirección de Circulación Vial: "Conducir el sistema de homologación, certificación y revisiones técnicas a nivel nacional; así como evaluar y otorgar las autorizaciones a las entidades que prestan servicios complementarios relacionados, en el ámbito de su competencia y en el marco de la normativa vigente";

Que, el Procedimiento Administrativo "DCV-026 - Renovación de la autorización como Centros de Revisión Periódica de Cilindros" del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Decreto

Supremo N° 009-2022-MTC, en adelante el TUPA del MTC, concordante con el numeral 79.4 del artículo 79 del Reglamento, establece los requisitos que deben presentar las personas jurídicas para la renovación de su autorización como Centros de Revisión Periódica de Cilindros;

Que, el numeral 79.4 del artículo 79 del Reglamento establece que para la renovación de la autorización como Centro de Revisión Periódica de Cilindros, ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la solicitante debe cumplir con los siguientes requisitos: a) Presentar una solicitud con carácter de declaración jurada, indicando que mantienen las condiciones establecidas en los literales b), c) y d), del numeral 79.2 del presente artículo; y, b) Solo en caso de variación de cualquiera de las condiciones a que se refiere el literal anterior, desde su última presentación ante la autoridad competente, las personas jurídicas deben acompañar copia simple del documento que acredite el cumplimiento de la condición respectiva;



Que, las condiciones reguladas en el numeral 79.2 del artículo 79 del Reglamento, cuyo cumplimiento debe mantenerse, acuerdo a la exigencia antes indicada y a la opinión legal emitida por la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial, versan sobre los siguientes requisitos exigibles a las personas jurídicas que soliciten una autorización como Centro de Revisión Periódica de Cilindros: (b) Relación del personal técnico, y (d) Aprobación de la acreditación NTP-ISO/IEC 17020;



Que, asimismo, el numeral 79.6 del artículo 79 del Reglamento dispone que los Centros de Revisión Periódica de Cilindros están obligados a cumplir con la Directiva N° 004-2010-MTC-15, "Régimen de Autorización y Funcionamiento de los Centros de Revisión Periódica de Cilindros", aprobada por Resolución Directoral N° 2268-2010-MTC-15;

Que, mediante Resolución Directoral N° 4875-2014-MTC/15 de fecha 25 de noviembre de 2014, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 21 de diciembre de 2014, **se resolvió** autorizar a la empresa **TECNOSERVICIOS EN CILINDROS A GASES S.A.C. - TECIGAS S.A.C.** con RUC N° 20550417767, para operar como Centro de Revisión Periódica de Cilindros de tipo I, II, III y IV, en el local ubicado en Av. Carlos Izaguirre Mz. A Lt. 01, 02, 03, 23, 24 y 25 Urb. San Antonio, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, por el plazo de cinco (05) años contados a partir del día siguiente de su publicación;

Que, mediante Resolución Directoral N° 088-2020-MTC/17.03 de fecha 03 de marzo de 2020, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de agosto de 2020, se resolvió



Resolución Directoral

N° 0008-2025-MTC/17.03

Lima, 06 de enero de 2025

renovar la autorización otorgada a través de la Resolución Directoral N° 4875-2014-MTC/15 de fecha 25 de noviembre de 2014, a la empresa **TECNOSERVICIOS EN CILINDROS A GASES S.A.C. - TECIGAS S.A.C.**, para operar como Entidad encargada de Inspecciones Técnicas Vehiculares Especiales: Centros de Revisión Periódica de Cilindros de Tipo I y II, por el plazo de cinco (05) años; indicándose que la vigencia de la renovación de la autorización iniciaba a partir del 23 de diciembre de 2019;

Que, mediante Hoja de Ruta N° T-528520-2024 de fecha 05 de noviembre de 2024, el señor ABEL JORDAN AZAÑERO NATIVIDAD, identificado con DNI N° 41525477, en calidad de Gerente General del Centro de Revisión Periódica de Cilindros **TECNOSERVICIOS EN CILINDROS A GASES S.A.C. - TECIGAS S.A.C.**, en adelante el CRPC, solicitó la renovación de su autorización otorgada con Resolución Directoral N° 4875-2014-MTC/15 de fecha 25 de noviembre de 2014, renovada con Resolución Directoral N° 088-2020-MTC/17.03 de fecha 03 de marzo de 2020;

Que, mediante Oficio N° 39051-2024-MTC/17.03 de fecha 27 de noviembre de 2024, la Dirección de Circulación Vial, en adelante DCV, consultó a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, si el CRPC registra sanción de cancelación de la autorización e inhabilitación definitiva para obtener nueva autorización, recaída en acto administrativo firme y/o que haya agotado la vía administrativa;

Que, con Oficio N° 39964-2024-MTC/17.03 de fecha 05 de diciembre de 2024, notificado en la misma fecha, la DCV formuló observaciones a la solicitud presentada por el CRPC, respecto al recurso humano propuesto para su nómina de personal, requiriéndole la subsanación en el plazo de diez (10) días hábiles; no obstante, se confirmó el cumplimiento del requisito de contar con Constancia de aprobación de la acreditación NTP-ISO/IEC 17020;

Que, mediante Hoja de Ruta N° E-588786-2024 de fecha 13 de diciembre de 2024, el CRPC subsana las observaciones comunicadas en el Oficio N° 39964-2024-MTC/17.03, en el cual se advierte la actualización del recurso humano acreditado para su nómina de personal;

Que, con Oficio N° 41006-2024-MTC/17.03 de fecha 17 de diciembre de 2024, la DCV comunicó al CRPC, la programación de la inspección in situ en la infraestructura



inmobiliaria, para el día 26 de diciembre de 2024, a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones para acceder a la renovación de la autorización como CRPC;

Que, mediante Hoja de Ruta N° E-597041-2024 de fecha 18 de diciembre de 2024, SUTRAN remitió a la DCV el Oficio N° D001278-2024-SUTRAN-GPS de fecha 17 de diciembre de 2024, mediante el cual señala que el CRPC no registra sanciones de la naturaleza consultada;

Que, de acuerdo a lo indicado en el Acta N° 205-2024-MTC/17.03.01 de fecha 26 de diciembre de 2024, se realizó la inspección in situ en el local del CRPC, ubicado en Av. Carlos Izaguirre Mz. A Lt. 01, 02, 03, 23, 24 y 25 Urb. San Antonio, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima; constatándose que cumple las condiciones de infraestructura, equipamiento y personal, para operar como CRPC;



Que, mediante Hoja de Ruta N° E-001802-2025 de fecha 02 de enero de 2025, el CRPC presentó declaración jurada suscrita por el profesional Steve Orlando Azañero Chuquillanqui, Ingeniero Supervisor del CRPC, que justifica su ausencia durante la realización de la inspección in situ;

Que, del análisis de los documentos presentados y la inspección in situ, se verificó que el CRPC cumple con los requisitos establecidos en el procedimiento "DCV-026 - Renovación de la autorización como Centros de Revisión Periódica de Cilindros" del TUPA del MTC, así como cumple las condiciones establecidas en los literales b) y d) del numeral 79.2 del artículo 79 del Reglamento, referentes a la nómina de personal y la Acreditación NTP-ISO/IEC 17020; para la renovación de su autorización como Centro de Revisión Periódica de Cilindros;

Que, estando a lo opinado por la Coordinación de Autorizaciones de esta Dirección en el Informe N° 0006-2024-MTC/17.03.01, corresponde emitir el presente acto administrativo;

De conformidad con la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado mediante Decreto



Resolución Directoral

N° 0008-2025-MTC/17.03

Lima, 06 de enero de 2025

Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias; y la Directiva N° 004-2010-MTC/15, "Régimen de Autorización y Funcionamiento de los Cilindros de Revisión Periódica de Cilindros", aprobada mediante Resolución Directoral N° 2268-2010-MTC/15, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RENOVAR, a la empresa **TECNOSERVICIOS EN CILINDROS A GASES S.A.C. - TECIGAS S.A.C.**, por el plazo de cinco (05) años, la autorización para operar como Centro de Revisión Periódica de Cilindros de Tipo I y II, otorgada mediante Resolución Directoral N° 4875-2014-MTC/15 de fecha 25 de noviembre de 2014, renovada con Resolución Directoral N° 088-2020-MTC/17.03 de fecha 03 de marzo de 2020, en el local ubicado en Av. Carlos Izaguirre Mz. A Lt. 01, 02, 03, 23, 24 y 25 Urb. San Antonio, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima. La referida renovación de la autorización rige a partir del 24 de diciembre de 2024.

Artículo 2.- PRECISAR que el personal técnico acreditado del Centro de Revisión Periódica de Cilindros **TECNOSERVICIOS EN CILINDROS A GASES S.A.C. - TECIGAS S.A.C.**, es el siguiente:

APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO
ABEL JORDAN AZAÑERO NATIVIDAD	Ingeniero Supervisor
STEVE ORLANDO AZAÑERO CHUQUILLANQUI	Ingeniero Supervisor
JAIME SIMEON HUAMANI REYES	Ingeniero Supervisor Suplente
IVÁN EDUARDO CALDAS SALCEDO	Inspector
EFRAIN OSEAS CENTENO OLORTEGUI	Inspector
RUFERT RUIZ LLASHAG AYALA	Inspector
GUSTAVO ADOLFO ROMERO FERNANDEZ	Inspector
EVER RONNEL ARANDA LLASHAG	Inspector
CARLOS OMAR QUESQUÉN MENDOZA	Inspector

Artículo 3.- La empresa **TECNOSERVICIOS EN CILINDROS A GASES S.A.C. - TECIGAS S.A.C.**, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección de Circulación Vial, la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada, antes del vencimiento de los plazos que se indican a continuación:

Acto	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	24 de febrero de 2025
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	24 de febrero de 2026
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	24 de febrero de 2027
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	24 de febrero de 2028
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	24 de febrero de 2029

Artículo 4.- La empresa **TECNOSERVICIOS EN CILINDROS A GASES S.A.C. - TECIGAS S.A.C.**, deberá someterse a una inspección técnica en forma anual, que será realizada por alguna Entidad Certificadora de Conversiones a GNV, con la finalidad de verificar que sus instalaciones y equipos mantienen las exigencias establecidas en la normativa vigente. Dicha certificación deberá ser presentada al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al Administrador del Sistema de Control de Carga, anualmente, como condición para que se mantenga su autorización, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.7.21 de La Directiva. El plazo para la presentación de la certificación señalada, se computará a partir la vigencia de la renovación.

Artículo 5.- La presente Resolución Directoral debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano. El costo de la publicación será asumido por la empresa renovada.

Artículo 6.- REMITIR a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral, para las labores de fiscalización, en el marco de su competencia.

Artículo 7.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución Directoral a la empresa **TECNOSERVICIOS EN CILINDROS A GASES S.A.C. - TECIGAS S.A.C.**, en el domicilio ubicado en Av. Carlos Izaguirre, mz. A, lote 1, Urb. San Antonio, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima y/o en el correo electrónico tecigas.sac@gmail.com.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE CAYO ESPINOZA GALARZA
DIRECTOR
Dirección de Circulación Vial
Dirección General de Autorizaciones en Transportes